

Aguascalientes, Aguascalientes, a uno de febrero de dos mil veintidós.

VISTOS los autos del expediente **0260/2022** relativo a la **ORDEN DE PROTECCIÓN** solicitada por ***** , a fin de confirmarla, modificarla o revocarla, se resuelve lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán se claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando estos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Quando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

II.- En fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos, con fundamento en los artículos 1 y 2 incisos c) y e) de la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra La Mujer, así como 1, 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”, en relación con los numerales 6 fracciones I y II, 27, 28, 30, 32 y 34 Quáter fracciones III, V y XIII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 8 fracciones I y II, 27 fracciones IV, V, X, XI y XII, 28 y 30 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, se determinó **procedente la orden de protección** solicitada por ***** por su propio derecho y en representación

de sus hijas menores de edad *****
***** , en los siguientes términos:

a) Se ordenó a ***** , la **entrega** inmediata de las pertenencias personales de ***** y de sus hijas menores de edad ***** -ropa, zapatos y documentos de identificación-.

b) Se ordenó la suspensión temporal a ***** del régimen de visitas y convivencia con sus hijas menores de edad ***** .

c) Se ordenó a ***** abstenerse de molestar, intimidar o realizar cualquier acto de violencia familiar en contra de ***** , así como de cualquier miembro de su familia.

d) Se ordenó a ***** no aproximarse al domicilio de ***** y de las menores de edad ***** , o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la actora y las menores de edad, con el solo fin de molestar, intimidar o realizar cualquier acto de violencia.

En relación a los incisos a), b), c) y d) que anteceden, se ordenó apercibir a ***** , que de incumplir con lo ordenado, se le impondrá como medida de apremio un arresto por treinta y seis horas, conforme al artículo 60 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, a cumplimentarse en las instalaciones de la Comisaría General de la Policía Ministerial de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

e) Así mismo por los hechos expuestos, se ordenó el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de ***** y de las menores de edad ***** , por parte de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento.

III.- La orden de protección fue otorgada a ***** y a las veintiún horas con veintitrés minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, según se desprende de la notificación que obra a foja veintitrés de los autos, se notificó a ***** , el contenido de la orden de protección, citándolo para que compareciera ante esta autoridad a las nueve horas con treinta minutos del día siguiente hábil a la fecha en que fue notificado, para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

Así las cosas, a las nueve horas con treinta minutos del día uno de febrero de dos mil veintidós, se llevó a cabo la audiencia prevista por el artículo 30 BIS de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, en la cual compareció ***** realizó manifestaciones, negó los hechos que se le imputan, y en términos de lo dispuesto por el artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le admitió la siguiente probanza:

DOCUMENTAL, consistente en la impresión de una demanda de divorcio, suscrita por ***** , visible de la foja veinticuatro a la veintiséis de los autos, a la cual se niega valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 351 del

Código de Procedimientos Civiles del Estado, pues no guarda relación con la orden de protección en que se actúa, ya que se trata de una propuesta de convenio en un juicio de divorcio, en términos de lo dispuesto por el artículo 289 del Código Civil del Estado.

De esta manera, al no existir pruebas que favorezcan a la parte demandada para destruir los hechos descritos en la resolución de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, los cuales se imputan a ***** , en términos de lo dispuesto por el artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, los hechos argumentados en las presentes diligencias por ***** , subsisten en los términos decretados en la resolución de referencia.

IV.- Por todo lo anterior, con fundamento en el artículo 30 BIS de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, esta juzgadora considera **procedente confirmar** la orden de protección solicitada por ***** , pues como se ha visto, ***** , no desvirtuó los hechos que se contienen en la resolución de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, por lo que los hechos argumentados en las presentes diligencias, subsisten en los términos decretados en la resolución de referencia..

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO .- Siendo las doce horas con treinta minutos día uno de febrero de dos mil veintidós, se **CONFIRMA** la orden de protección otorgada a ***** el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

SEGUNDO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, **se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia**, siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

TERCERO.- Notifíquese.

ASÍ lo sentenció y firma la licenciada **MARÍA DEL ROCÍO FRANCO VILLALOBOS**, Jueza Quinto de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado, ante la licenciada **STEFANY JUÁREZ CARRILLO**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La sentencia que antecede se publica en la lista de acuerdos de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, lo que hace constar la licenciada **STEFANY JUÁREZ CARRILLO**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

La Licenciada **PATRICIA IVETTE GALLEGOS MACÍAS**, Secretaria de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0260/2022 dictada en uno de febrero del dos mil veintidos por el Juez Quinto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de cinco fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los

artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SIN VALIDEZ OFICIAL